



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Vial Rutas del Loa".**

**SANTIAGO, 14 ABR 2015**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 249, de 27 de agosto de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Vial Rutas del Loa", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 y 1.12.2.1.1.
- Las anotaciones del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, LDO N° 20, de 02 de febrero de 2015, LDO N° 23, de 09 de febrero de 2015, LDO N° 24, de 10 de febrero de 2015 y LDO N°28, de 05 de marzo de 2015.
- Los oficios Ord. N° 0160 DGOP 0012, de 09 de febrero de 2015, Ord. N° 0165 DGOP 0013, de 11 de febrero de 2015, Ord. N° 0175 CCDJ 0017, de 18 de febrero de 2015, Ord. N° 0196 DGOP 0017, de 05 de marzo de 2015, N° 0221 CCDJ 0021, de 23 de marzo de 2015 y N° 0230 CCDJ 0025 de 30 de marzo de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5304, de 30 de diciembre de 2014, rectificada por Resolución DGOP (Exenta) N° 098, de 14 de enero de 2015, que aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.".

8689663

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 390, de 28 de enero de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° 0160 DGOP 0012, de 09 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa *por cada día de incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación*, en el período comprendido entre el 31 de enero de 2015 y el 09 de enero de 2015, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11 y 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación. La propuesta de multa fue rectificada por oficio Ord. N° 0165 DGOP 0013, de 11 de febrero de 2015, en el sentido que el período de incumplimiento abarca desde el *31 de enero de 2015 hasta el 9 de febrero de 2015*.
- Que por anotación en el Libro de Obras LDO N° 23, de 09 de febrero de 2015, rectificado por LDO N° 24, de 10 de febrero de 2015, en el sentido de precisar que el período de incumplimiento es hasta el 9 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal notificó la propuesta de multas a la Sociedad Concesionaria.
- Que con anterioridad a la propuesta de multas el Inspector Fiscal solicitó a la concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 20, de 02 de febrero de 2015, acreditar el pago de la segunda cuota de pago por control y administración, otorgando como plazo el 04 de febrero de 2015. El Inspector Fiscal no obtuvo respuesta a este requerimiento.
- Que por oficio Ord. N° 0196 DGOP 0017, de 05 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa *por cada día de incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación*, en el período comprendido entre el 10 de febrero de 2015 y el 04 de marzo de 2015, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11 y 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación.
- Que la propuesta de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación en el Libro de Obras LDO N° 28, de 05 de marzo de 2015 del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 0175 CCDJ 0017, de 18 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multas realizada por anotación en el Libro de Obras LDO N° 023, de 09 de febrero de 2015.
- Que por oficio Ord. N° 0221 CCDJ 0021 de 23 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multas realizada por anotación en el Libro de Obras LDO N° 028, de 05 de marzo de 2015.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.12.2.1.1 “Pagos al Estado por concepto de administración y control del contrato de concesión”, dispone que durante la etapa de construcción el concesionario debía pagar la suma de UF 129.000, en 3 cuotas de UF 43.000, cada una, indicando que la segunda y tercera cuota deberán pagarse anual y sucesivamente *el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior, plazo que venció el viernes 30 de enero de 2015*.

- Que según consta en el oficio Ord. N° 0196 DGOP 0017/2015, de segunda propuesta de multa, *al 04 de marzo de 2015, la sociedad concesionaria persistía en el incumplimiento de la obligación de pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato.*
- Que al encontrarse acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, que al 04 de marzo de 2015, la sociedad concesionaria no había dado cumplimiento a su obligación de *pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, que venció el 30 de enero de 2015*, corresponde imponer una multa a la Sociedad Concesionaria por cada día de incumplimiento de esta obligación en el período comprendido entre el 31 de enero de 2015 y el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, lo que asciende a *un total de 33 días de incumplimiento.*
- Que el artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3, A. letra c) Durante Ambas Etapas, A45, de las Bases de Licitación, establece para el caso de incumplimiento de los pagos en los plazos señalados en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases, una multa diaria, cuyo rango de aplicación fluctúa entre *350 UTM a 490 UTM.*
- Que el artículo 1.8.11.1 “Procedimiento y pago de las Multas” de las Bases, dispone, en su parte pertinente, que: “En los casos en que el Concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las presentes Bases de Licitación y proceda la aplicación de una multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la infracción detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, *quien la determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la Tabla N° 3 del artículo precedente.* El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.
- Que por oficio Ord. N° 0230 CCDJ 0025, de 30 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal informa al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases, lo siguiente:
  - \* En cuanto a la conducta previa de la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones, señala que presenta un incumplimiento contractual grave correspondiente a la no entrega de la garantía de construcción del contrato dentro del plazo establecido en Bases, incumplimiento que se mantiene a la fecha. Hace referencia a las Resoluciones DGOP N° 5304/2014, rectificadas por Resolución DGOP N° 98/2015 y Resolución DGOP N° 390/2015, en virtud de las cuales se impuso multas a la Sociedad Concesionaria por este concepto. Asimismo, se refiere a las propuestas de multas, por otros incumplimientos que ha presentado ante esta Dirección General.
  - \* En lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar los efectos de la infracción, indica que mediante anotación en el Libro de Obras, Folio N° 20, de 02 de febrero de 2015, solicitó a la concesionaria que acreditara el pago de la segunda cuota por concepto de administración y control, que debió realizarse el 30 de enero de 2015 y a la fecha no tiene conocimiento que se haya realizado el pago.
  - \* Respecto de la reiteración del incumplimiento, informa que éste constituye el primer incumplimiento por este concepto, ya que la primera cuota se realizó dentro de plazo.
  - \* Por último, y en cuanto a la acumulación de multas, reitera la información de las multas cursadas y las que han sido propuestas.
- Que en relación a la determinación de la imposición de multa, teniendo en cuenta el incumplimiento en el que ha incurrido la Sociedad Concesionaria y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.11.1 de las Bases, esta Dirección General resuelve lo siguiente:
  - En relación a la conducta de la Sociedad Concesionaria, cabe señalar que según los antecedentes a los que se ha hecho referencia, la Sociedad Concesionaria no ha realizado el pago de la segunda cuota por concepto de pago por administración y control del contrato, a pesar que se le solicitó por anotación en el Libro de Obras LDO N° 20/2015 que acreditara el pago, que fue notificada por anotación en el Libro de Obras LDO N° 23 de una propuesta de multas y que, con posterioridad, y mediante LDO N° 28 fue notificada de una nueva propuesta de multa por el mismo incumplimiento.  
Por su parte, y en cuanto al incumplimiento grave en el que ha incurrido por no entregar la garantía de construcción dentro del plazo establecido, cabe indicar que con fecha 13 de marzo de 2015, se procedió al cobro de la garantía de seriedad de la oferta del contrato por este

incumplimiento grave y se encuentra vencido el plazo que tenía la Sociedad Concesionaria para reconstituir la garantía, debiendo hacer entrega de la garantía de construcción, lo que a la fecha no ha ocurrido. Dicho incumplimiento originó que el 23 de marzo de 2015, el Ministerio de Obras Públicas, presentara ante la Comisión Arbitral de la Concesión Vial Rutas del Loa una demanda de declaración de incumplimiento grave del contrato de concesión y de extinción de la concesión otorgada.

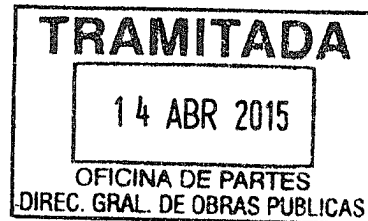
- En lo que se refiere a la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias para mitigar o reparar los efectos del incumplimiento, cabe reiterar lo que ha sido expuesto en cuanto a que la Sociedad Concesionaria no ha dado cumplimiento a su obligación de pago de la segunda cuota por administración y control del contrato, a pesar de haber sido requerida y de las notificaciones de propuestas de multas realizadas.
- En cuanto al incumplimiento reiterado de la obligación, cabe señalar que se están analizando dos propuestas de multas por este incumplimiento, dado que la Sociedad Concesionaria se encuentra en incumplimiento desde el 31 de enero de 2015.
- En lo que dice relación con la acumulación de multas, cabe indicar que no han sido cursadas multas por este concepto, no obstante, sí se han cursado por otros incumplimientos según consta en las Resoluciones DGOP N° 5304/2014 y N° 390/2015.

Al tener en cuenta lo expuesto, esta Dirección General ha llegado al convencimiento que concurren todas los aspectos y circunstancias descritos en el artículo 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, por tanto, atendida las facultades que el referido artículo establece, se resuelve aplicar la multa de rango superior, vale decir, una multa de 490 UTM, por cada día de incumplimiento contractual en el que ha incurrido la Sociedad Concesionaria.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39 letra j), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación y 1.12.2.1.1.

**RESUELVO:**

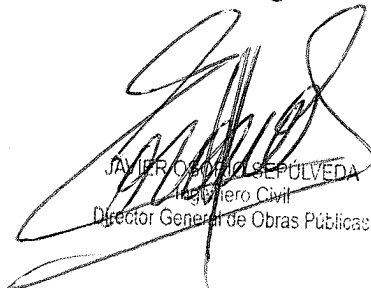
DGOP N° 1683 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”, 33 multas de 490 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación, durante el período comprendido entre el 31 de enero de 2015 y el 04 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en el artículo 1.8.11, Tabla N° 3, A. letra c), A45 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410.

6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_


8689663

*Eric Martin Gonzalez*  
 ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Alexander Klimadenko Richaud*  
 ALEXANDER KLIMADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Cesar Varas Morales*  
 CESAR VARAS MORALES  
 Jefe División de Construcción  
 de Obras Concesionadas  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

